



**SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE SU  
RETCIENTES Y QVAREN  
TA X QV ATO.**

Castilla, que fue del Comar. de Mag. en el real  
 y sup. de Castilla, y sup. Gen. de los expresados efectos  
 de penas de Camara, y gastos de Jus. del Peno, en su  
 proveido de diez y siete de nov. de mil e setecientos y treinta  
 y cinco: Debia declarar y declaro tocar y pertenecer  
 a dicho Comar. de Mag. sevillana las penas de Camara,  
 del Juzgado de la dicha villa de Sevilla, y sus  
 propias jurisdicciones de su dicho y Casa; y mandó  
 que en adelante por sí, o por medio de sus Apoderados,  
 y Amun. propia y continúe en su execucion y Cobro,  
 sin que en manera alguna se le embarace, por ser  
 como es conforme a lo dispuesto por el precitado auto  
 y por el artículo octavo de la Instrucion inserta en  
 la citada R. Prov. de veinte y siete de feb. de mil  
 e setecientos y quatro y uno: Y por lo respectivo a la present  
 ion de averia se oprime y guarda puntualm. lo  
 dispuesto por la R. Provision circular de veinte y  
 siete de Julio del año de mil e setecientos y tres, y en  
 su virtud la Jus. ordinaria, que es o fuere de la  
 expresada villa traxer, o remita anualm. a esta  
 super. testimonio absoluto con fee positiva de las  
 Condenaciones, y multas que hubiere en el, y per  
 tenecesen segun ella a gastos de Jus. con cuenta de su  
 distribución, Insegando los Caudales que quedaren